

- voluntati consonam concedentis.
- 252 *Privilegiatus adversus privilegiatum non gaudet privilegio.* L. 11 §. 6 ff. de Minorib.
- 253 *Probationum facultas coangustari non debet.* L. 21 in fin. C. de Haeretic.
- 254 *Prohibito aliquo, prohibetur etiam id per quod pervenitur ad illud.* L. 26 ff. de Sponsalib.
- 255 *Promptiora sunt jura ad absolvendum quam ad condemnandum.* C. 3 de Probation.
- 256 *Pro necessitate temporum, et pro consideratione aetatum multa oportet temperari.* C. fin. D. 14.
- 257 *Pro possessore habetur qui dolo desiit possidere.* C. 36 de Reg. jur. in 6.
- 258 *Protestatio contraria facto non relevat protestantem.* L. 60 §. 6 ff. Locat.
- 259 *Protestatio fit ne ab altero praedictum juri suo fiat.* C. 21 de Sentent. et re judic.
- 260 *Pupillus nec velle nec nolle in ea aetate, nisi adposita tutoris auctoritate creditur.* L. 189 ff. de Reg. jur.
- 261 *Pupillus omnia negotia, tutore auctore, agere potest.* L. 5 ff. de Reg. jur.
- 262 *Quae à jure communi exorbitant, nequaquam ad consequentias sunt trahenda.* C. 28 de Reg. jur. in 6.
- 263 *Quae contra jus fiunt, debent utique pro infectis habere.* C. 64 de Reg. jur. in 6.
- 264 *Quae de novo emergunt, novo indigent auxilio.* L. 11 §. 8 ff. de Interrogat.
- 265 *Quae fiunt per privilegium, possunt communiter et per consuetudinem fieri.* C. 13 de For. compet.
- 266 *Quae non probantur prohibita, licita et permessa censentur.* L. 28 §. 2 ff. Ex quib. caus.
- 267 *Quae sine conditione videntur, sine conditione solvuntur.* C. un. in fin. 32 q. 8.
- 268 *Quae singula non probant, collecta juvant.* C. 13 de Probation.
- 269 *Quando canon vel lex deficit, iudicium relinquitur arbitrio iudicis.* C. 3 §. fin. 13 q. 12.
- 270 *Quandocumque existit conditio, retrotrahitur ad tempus dispositionis factae, ita ut ab initio pura censeatur.* L. 8 §. 1 ff. de Pericul.
- 271 *Quando de mente testatoris constat, à verbis et argumentis receditur, quia potius mens quam scriptura debet attendi.* L. 7 §. 2 de Supellect. legat.

- escuras deuen ser interpretadas largamente.* Reg. 28 tit. y P. cit.
- 252 El privilegiado no goza de su privilegio contra otro privilegiado.
- 253 No debe estrecharse la facultad de probar.
- 254 Cuando se prohíbe una cosa, se entienden prohibidos los medios para ella.
- 255 Las leyes deben ser mas inclinadas á absolver que á condenar.
- 256 Conviene moderar muchas cosas, atendiendo al tiempo y á la edad.
- 257 Se reputa poseedor el que por dolo dejó de poseer.
- 258 La protesta contra el hecho, no releva al que la hace.
- 259 La protesta sirve para que otro no perjudique al derecho del que la hace.
- 260 El pupilo mientras lo es, no se reputa que quiere ó no quiere, sino añadiéndose la autoridad de su tutor.
- 261 El pupilo puede practicar toda clase de negocios, interviniendo su tutor.
- 262 Las disposiciones que se separan del derecho comun, no pueden aplicarse á otros casos.
- 263 Las cosas que se hacen contra derecho, se reputan no hechas.
- 264 Los casos nuevos necesitan nueva disposicion.
- 265 Las cosas que se hacen por privilegio, pueden hacerse comunes y de costumbre.
- 266 Las cosas que no se prueba que están prohibidas, se reputan licitas y permitidas.
- 267 Las cosas que se prometen sin condicion, se pagan sin ella.
- 268 Las pruebas que por singulares no son eficaces, suelen serlo unidas.
- 269 Cuando no hay ley, el juicio se deja al arbitrio del juez.
- 270 Luego que llega á existir la condicion, se retrotrae al tiempo de la obligacion, de modo que esta se reputa pura desde el principio.
- 271 Constando la mente del testador, debe estarse á ella mas bien que á las palabras y razones de lo escrito.

- 272 *Quando est periculum in mora, facile rigor et praecepta legum dispensantur.* Arg. c. 4 de Reg. jur.
- 273 *Quidquid calore iracundiae vel fit, vel dicitur, non prius ratum est, quam si perseverantia apparuit iudicium animi fuisse.* L. 48 ff. de Reg. jur.
- 274 *Quilibet potest alterius conditionem meliorem, non deteriorem facere.* L. 29 ff. de Negot. gest.
- 275 *Quilibet potest juri principaliter pro se introducto renuntiare.* L. 29 C. de Pactis.
- 276 *Quilibet, ratione sic dictante, pati debet legem quam ipse tulit.* C. 6 de constit.
- 277 *Qui ad agendum admittitur, est ad excipiendum multo magis admittendus.* C. 71 de Reg. jur. in 6.
- 278 *Qui alicujus consilium requirere debet, non utique illud sequi tenetur.* C. 7 de Arbitr.
- 279 *Qui contra formam mandati facit, nihil facit.* C. 22 de Offic. deleg.
- 280 *Qui contra jura mercatur, bonam fidem praesumitur non habere.* C. 82 de Reg. jur. in 6.
- 281 *Qui ex duobus illatis alterum negat, reliquum affirmare praesumitur.* C. 5 de Praesumption.
- 282 *Qui ex liberalitate conveniuntur, in id quod facere possunt condemnantur.* L. 28 ff. de Reg. jur.
- 283 *Qui facit per alium, est perinde ac si faciat per se ipsum.* C. 72 de Reg. jur. in 6.
- 284 *Qui factum promissit, ad factum tenetur: si non fecit, vel amplius non potest fieri, ad interesse obligatur.* L. 1 ff. de Action. empt.
- 285 *Qui juri suo semel renuntiavit, non valet postea ad ipsum redire.* C. 16 de Election.
- 286 *Qui occasionem damni dat, damnum dedisse videtur.*
- 287 *Qui potest invitit alienare, multo magis et ignorantibus et absentibus potest.* L. 26 ff. de Reg. jur.
- 288 *Qui prior est tempore, potior est jure.* C. 54 de Reg. jur. in 6.
- 289 *Qui pro se habet jus commune, privilegio non indiget.* L. un. C. de Thesaur.
- 290 *Qui quod potuit noluit, et quod voluit non potuit, nihil fecit.* L. 3 ff. de Reb. dub.

- 272 La tardanza peligrosa dispensa fácilmente del rigor de las leyes.
- 273 Lo que el ome haze ó dize con encendido de saña, non deve ser judgado por firme ante que se vea si durará en ello, non se arrepintiendo luego el que se movió. Reg. 16 tit. 34 P. 7.
- 274 Cualquiera puede mejorar, pero no empeorar la condicion de otro.
- 275 Cualquiera puede renunciar el derecho introducido principalmente en favor suyo.
- 276 Es conforme á la razon que se sujete á la ley el que la dicta.
- 277 El que puede deducir accion, puede con mayor razon oponer escepciones.
- 278 No siempre el que está obligado á requerir el dictámen de otro, está obligado á seguirlo.
- 279 Es nulo lo que el mandatario hace contra la forma del mandato.
- 280 El que compra contra las leyes, se presume que no tiene buena fe.
- 281 El que de dos consecuencias niega una, se presume que afirma la otra.
- 282 Los que se convienen por liberalidad, son condenados en lo que pueden hacer.
- 283 Lo que uno hace por medio de otro, es lo mismo que si lo hiciera por sí.
- 284 El que promete hacer algo, está obligado á hacerlo; si no lo hace, ó no puede ya hacerlo, está obligado al interes.
- 285 El que una vez renunció su derecho, no puede alegarlo despues.
- 286 Quien da razon porque venga daño á otro, él mismo se entiende que lo haze. Reg. 21 tit. 34 P. 7.
- 287 Quien puede enagenar contra la voluntad de otro, con mayor razon podrá hacerlo sin la presencia y conocimiento del mismo.
- 288 El que es primero en tiempo, tiene un derecho preferente.
- 289 El que tiene á su favor el derecho comun, no necesita de privilegio.
- 290 El que no quiso lo que pudo, y no pudo lo quiso, nada hizo.

- 291 *Qui semel aliquam qualitatem permanentem habuit, semper ipsam habere praesumitur, donec contrarium probetur.* L. 16 C. de Probation.
- 292 *Qui semel est haeres, nunquam desinit esse haeres.* L. 88 ff. de Haered. instit.
- 293 *Qui sentit onus, sentire debet commodum, et e contra.* C. 54 de Reg. jur. in 6.
- 294 *Qui tacet, consentire videtur.* C. 43 de Reg. jur. in 6.
- 295 *Quod alicui gratiosè conceditur, trahi non debet aliis in exemplum.* C. 74 de Reg. jur. in 6.
- 296 *Quod alicui suo non licet nomine, nec alieno licebit.* C. 67 de Reg. jur. in 6.
- 297 *Quod à principio fuit voluntatis, ex post-facto fit necessitatis.* C. 21 de Reg. jur. in 6.
- 298 *Quod author canonis non reservavit, hoc concessisse videtur.* C. 29 de Sentent. excom.
- 299 *Quod belli calamitas introduxit, debet pacis lenitas sopire.* L. un. C. de Caduc. tollend.
- 300 *Quod contra rationem juris receptum est, non est producendum ad consequentias.* L. 141 ff. de Reg. jur.
- 301 *Quod ipsis qui contraxerunt obstat, et successoribus eorum obstat.* L. 143 ff. de Reg. jur.
- 302 *Quod major pars civitatis, collegii, vel communitatis facit, ab omnibus factum videtur.* L. 19 ff. Ad. municip.
- 303 *Quod est meum, amplius meum fieri nequit.* L. 3 §. 4 ff. de Acquirend. posses.
- 304 *Quod non est correctum, stare non prohibetur.* L. 32 §. fin. C. de Appellat.
- 305 *Quod non est licitum in lege, necessitas facit licitum.* C. 4 de Reg. jur. in 6.
- 306 *Quod nullius est, primo occupanti acquiritur.* L. 3 ff. de Acquirend. posses.
- 307 *Quod nullum est, neutiquam irritari nec rumpi valet.* L. 5 ff. de Injust. rapt.
- 308 *Quod nullum est, nullum producit effectum.* C. 52 de Reg. jur. in 6.
- 309 *Quod nullum habet tempus praefinitum, quocumque vitae spatio potest fieri.* L. 10 ff. de Condit. et demonst.
- 310 *Quod ob gratiam alicujus conceditur, non est in ejus dispendium retorquendum.* C. 61 de Reg. jur. in 6.
- 311 *Quod omnes tangit, ab omnibus debet approbari.* C. 29 de Reg. jur. in 6.
- 312 *Quod pervenit ad casum à quo incipere non*
- 291 El que una vez tuvo alguna calidad permanente, se presume que la tiene siempre, mientras no se pruebe lo contrario.
- 292 El que una vez llega á ser heredero, no deja de serlo.
- 293 Aquel debe sentir el embargo de la cosa, que ha el pro de ella. Reg. 29 tit. 34 P. 7.
- 294 El que calla parece que consiente.
- 295 Lo que está concedido á alguno graciosamente, no debe citarse como ejemplo por otros.
- 296 Lo que no puede hacerse en nombre propio, no puede hacerse en el ageno.
- 297 Lo que al tiempo de hacerse fué voluntario, despues de hecho es necesario.
- 298 Lo que el legislador no se reserva, se entien-de concedido.
- 299 Las disposiciones introducidas durante la tempestad de la guerra, deben adormecerse en la calma de la paz.
- 300 Lo que se ha introducido contra razon de derecho, no debe estenderse á otros casos.
- 301 Lo que embaraza á los que contrataron, embaraza á sus sucesores.
- 302 Lo que se hace por la mayoría de los miembros de una ciudad, colegio ó comunidad, se entien-de hecho por la totalidad.
- 303 Lo que es mio, no puede serlo mas.
- 304 Lo que no está corregido, bien puede subsistir.
- 305 Lo que no es licito en la ley, lo hace licito la necesidad.
- 306 La cosa que no tiene dueño, la hace suya el primero que la ocupa.
- 307 Lo que es nulo, no necesita irritarse ni romperse.
- 308 Lo que es nulo, no produce efecto alguno.
- 309 Lo que no tiene tiempo señalado para hacerse, puede hacerse en qualquiera.
- 310 Lo que se concede en favor de alguno, no debe convertirse en su daño.
- 311 Lo que á todos interesa, por todos debe aprobarse.
- 312 La cosa que llega al caso del que no puede

- potest, vitatur.* L. 140 §. 2 ff. de Verb. oblig.
- 313 *Quod quis mandato judicis facit, dolo facere non videtur, cum habeat parere necesse.* C. 24 de Reg. jur. in 6.
- 314 *Quod semel placuit, amplius displicere non potest.* C. 21 de Reg. jur. in 6.
- 315 *Quod sine termino debetur, statim debetur.* L. 14 ff. de Reg. jur.
- 316 *Quod tibi non vis, alteri ne facias.* C. 14 D. 50.
- 317 *Quoties dubia interpretatio libertatis est, secundum libertatem respondendum erit.* L. 20 ff. de Reg. jur.
- 318 *Ratihabitionem retrahere, et mandato non est dubium comparari.* C. 10 de Reg. jur. in 6.
- 319 *Ratio allegari profectò valet, jure scripto deficiente.* L. 7 ff. de Bonis damnator.
- 320 *Ratio et usus obtinuit, neminem cui non vult cogi de proprio facere beneficium.* C. 4, 10 q. 2.
- 321 *Rationi congruit, ut succedat in onere qui substituitur in honore.* C. 77 de Reg. jur. in 6.
- 322 *Ratum quis habere non potest, quod ipsius nomine non est gestum.* C. 9 de Reg. jur. in 6.
- 323 *Rei appellatione causae et jura continentur.* L. 23 ff. de V. S.
- 324 *Rei appellatio latior est quam pecuniae.* L. 5 ff. de V. S.
- 325 *Reipublicae interest, ne delicta maneant impunita.* L. 51 §. 2 ff. Ad. Leg. aquil.
- 326 *Reiterari oportet quod malè actum est.* C. 24, 1 q. 7.
- 327 *Res cum suo onere transit.* C. 33 de Decimis.
- 328 *Res judicata pro veritate accipitur.* L. 207 ff. de Reg. jur.
- 329 *Respublica jure minoris utitur.* L. 4 C. Quib. ex caus. major.
- 330 *Res, quae casu fortuito perit, suo domino perit.* L. 9 C. de Pignorat. action.
- 331 *Res, ubicumque sit, pro suo domino clamat.* L. 44 ff. de Condit. indebit.
- 332 *Saepe plus attenditur ratio dispositionis quam verba.* L. 77 §. 20 de Legat. 2.
- 333 *Scienti et consentienti non fit injuria neque*
- tomar principio, resulta viciosa.
- 313 *El que faze alguna cosa por mandado del judgador á quien ha de obedecer, non semeja que lo faze á mal entendimiento; porque aquel faze el daño que lo manda fazer.* Reg. 20 tit. 34 P. 7.
- 314 Lo que una vez se aprobó, no puede ya desaprobarse.
- 315 Lo que se debe sin plazo, se debe inmediatamente.
- 316 Lo que uno no quiere para sí, no debe hacerlo á otro.
- 317 Todas las dudas sobre libertad, deben interpretarse á favor de ella.
- 318 *Quien ha por firme la cosa que es fecha en su nome, vale tanto como si la él ouiesse mandado fazer de primero.* Reg. 10 tit. 34 P. 7.
- 319 Puede alegarse la razon á falta de derecho escrito.
- 320 Conforme á la razon y al uso, ninguno puede ser obligado á hacer un beneficio contra su voluntad.
- 321 Es conforme á la razon que suceda en las cargas el que es subrogado en el honor.
- 322 Ninguno puede ratificar lo que no fue hecho en su nombre.
- 323 Bajo el nombre de cosa, se comprenden las causas y los derechos.
- 324 Cosa significa mas que dinero.
- 325 Es interes de la república que no queden impunes los delitos.
- 326 Debe reiterarse lo que se practicó mal.
- 327 La cosa pasa á otro con sus cargas.
- 328 *La cosa que es judgada por sentencia, de que se non pueden alzar, que la deuen tener por verdad.* Reg. 32 tit. 34 P. 7.
- 329 La república goza del derecho de menor.
- 330 La cosa que perece por caso fortuito, la pierde su dueño.
- 331 La cosa es de su dueño, sea quien fuere el poseedor.
- 332 Muchas veces se atiende mas á la razon de la ley que á sus palabras.
- 333 *El que se deja engañar entendiendolo, se non puede querellar como ome engañado.*

- dolus*. L. 145 ff. de Reg. jur.
- 334 *Semel malus, semper praesumitur malus*. C. 8 de Reg. jur. in 6.
- 335 *Semper in dubiis benigniora praeferenda sunt*. L. 56 ff. de Reg. jur.
- 336 *Semper qui non prohibet pro se intervenire, mandare creditur*. L. 60 ff. de Reg. jur.
- 337 *Semper specialia generalibus insunt*. L. 147 ff. de Reg. jur.
- 338 *Sensum, non verba considerare debemus*. C. 8 de V. S.
- 339 *Servitum mortalitati ferè comparamus*. L. 209 ff. de Reg. jur.
- 340 *Sicuti poena ex delicto defuncti haeres tene-ri non debet, ita nec lucrum facere, si quid ex ea re ad eum pervenisset*. L. 38 ff. de Reg. jur.
- 341 *Sine culpa, nisi subsit causa, non est aliquis puniendus*. C. 23 de Reg. jur. in 6.
- 342 *Sine possessione praescriptio non procedit*. C. 3 de Reg. jur. in 6.
- 343 *Si non potest alicui subvenire, nisi alter lae-datur, commodius est neutrum juvari, quam gravari alterum*. C. 10, 14 q. 5.
- 344 *Si quod ago non valet, ut ago, valeat tamèn ut valere potest*. C. fin. de Desponsat. im-pub.
- 345 *Solutio omnem speciem liberationis continet*. L. 54 ff. de Solution.
- 346 *Spoliatus, etiamsi praedo sit, ante omnia est restituendus*. C. 5 de Restitut. spoliator.
- 347 *Subrogatum sapit naturam ejus in cujus lo-cum subrogatur*. L. 10 §. 2 ff. Si quis cau-tion.
- 348 *Tempus non currit ignorantibus nec legitime impedito*. C. 5 de Conces. praebend.
- 349 *Testis in causa propria nullus deponere valet*. C. 12 de Testib..
- 350 *Testium dicta debet iudex concordare, si for-tè discordent*. C. 16 de Testib.
- 351 *Testium non tam multitudo quam qualitas consideranda est*. C. 32 de Testib.
- 352 *Textus debent interpretari et intelligi juxta titulum sub quo jacent*. L. 2 §. 14 C. de Ve-ter. jur.
- 353 *Turpe est patricio, et nobili, et causas oranti, jus in quo versatur ignorare*. L. 2 §. 43 ff. C. de Orig. jur.
- 354 *Turpitudinem propriam allegans non est au-diendus*. C. 8 de Donat.
- Reg. 25 tit. 34 P. 7.
- 334 *El que es una vez dado por malo, siempre lo deuen tener por tal, fasta que prueue lo contrario*. Reg. 33 tit. y P. cit.
- 335 Siempre en casos dudosos debe preferirse lo mas benigno.
- 336 El que no prohibe que se intervenga á su nombre, se reputa que manda.
- 337 En lo general se comprende siempre lo es-pecial.
- 338 Debe atenderse al sentido, y no á las pala-bras.
- 339 *Seruidumbre es cosa que aborrecen los omes naturalmente: e a manera de seruidumbre viue no tan solamente el sieruo, mas aun aquel que non ha libre poder de ir del lu-gar do mora*. Reg. 2 tit. 34 P. 7.
- 340 Ni la pena ni el lucro que viniese al difunto por un crimen, alcanza al heredero.
- 341 Sin culpa ni proceso, ninguno debe ser cas-tigado.
- 342 No habiendo posesion, no puede ganarse la prescripcion.
- 343 Si no puede favorecerse á uno de dos sin perjuicio del otro, vale mas no favorecer á ninguno.
- 344 Lo que no vale del modo en que se hace, vale sin embargo del modo que puede.
- 345 La paga comprende todos los modos de li-berarse de obligaciones.
- 346 El despojado, aunque sea ladron, debe ser restituído ante todas cosas.
- 347 Lo que se subroga toma la naturaleza de aquello porque se subroga.
- 348 Al ignorante y al impedido legitimamente, no le corre el tiempo.
- 349 Ninguno puede ser testigo en causa propia.
- 350 El juez debe concordar los dichos de los tes-tigos discordes.
- 351 En los testigos debe atenderse mas á sus calidades que á su número.
- 352 Los textos deben interpretarse y entender-se conforme al titulo bajo que se colocan.
- 353 Es cosa vergonzosa para el abogado igno-rar las leyes.
- 354 No debe ser oído el que alega sus propias torpezas.

- 355 *Ubi culpa non est, non debet esse poena*. L. 49 §. 1 ff. Ad. leg. aquil.
- 356 *Ubi eadem est ratio, eadem debet esse juris dispositio*. L. 12 ff. de Legib.
- 357 *Ubi exceptio non reperitur posita, non est à regula recedendum*. L. 3 §. fin. ff. de Praevaricat.
- 358 *Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus*. L. 32 ff. de Recept. qui arbitr.
- 359 *Ubi pugnantia inter se in testamento inven-niuntur, neutrum ratum est*. L. 188 ff. de Reg. jur.
- 360 *Ubi remedium ordinarium suppetit, ad ex-traordinarium non est recurrendum*. L. 9 ff. de Edend.
- 361 *Ubi vera qualitas vel certa forma requiritur, non sufficit si per aequivalens impleatur*. C. 27 de Praebend. in 6.
- 362 *Utile non debet per inutile vitiari*. C. 37 de Reg. jur. in 6.
- 363 *Utilius scandalum nasci permittitur, quam veritas relinquatur*. C. 3 de Reg. jur.
- 364 *Velle non creditur qui obsequitur imperio patris vel domini*. L. 4 ff. de Reg. jur.
- 365 *Verba dubia juxta communem intelligen-tiam interpretantur, et contrahentes cogun-tur verba prolata in eo sensu retinere, quem solent rectè intelligentibus generare*. C. 7 de Sponsalib.
- 366 *Verba ex consuetudine regionis interpretatio-nem accipiunt*. L. 18 §. 3 ff. de Instrum. legat.
- 367 *Verba in dubio contra stipulatorem interpre-tantur*. L. 38 §. 18 ff. de V. oblig.
- 368 *Verba intelligi debent ita ut aliquid operen-tur*. ff. L. 109 de Legat. 1.
- 369 *Verba non semper debent accipi ut sonant*. C. 2, 23 q. 1.
- 370 *Verba praecedentia declarant sequentia, et è contra*. L. 23 ff. de Petition. haeredit.
- 371 *Verba privilegiorum debent intelligi ut ali-quid asserant, et non remaneat ambiguitas*. C. 25 de V. S.
- 372 *Verba secundum intentionem proferentis in-telligenda sunt*. C. 41 de Appellat.
- 373 *Verba sunt intelligenda circa subjectam ma-teriam de qua proferuntur*. C. 6 de V. S.
- 374 *Verba testatoris intelligi debent prout jacent*
- 355 Donde no hay culpa, no cabe la pena.
- 356 Donde milita la misma razon de la ley, de-be tener lugar la misma ley.
- 357 En los casos que no exceptúa la regla, nin-guno puede separarse de ella.
- 358 Cuando la ley no distingue, ninguno debe distinguir.
- 359 Cuando en un testamento se encuentran disposiciones contrarias, ninguna subsiste.
- 360 Cuando alcanzan los remedios ordinarios, no se debe recurrir á los estraordinarios.
- 361 Cuando se requiere determinada calidad ó forma, no basta su equivalente.
- 362 Lo útil no se vicia por lo inútil.
- 363 Méno malo es que resulte escándalo, que abandonar la verdad.
- 364 *Aquel que obedesciendo el mandamiento de su señor ó de su padre, fizo cosa por que merecia pena, non la deuen dar a el, por-que lo que el fizo fue fecho por voluntad de otri á quien era tenuto de obedecer*. Reg. 9 tit. 34 P. 7.
- 365 Las palabras dudosas deben interpretarse segun la inteligencia comun, y los contra-yentes están obligados á guardar las pa-labras proferidas en el sentido que regu-larmente tienen para los buenos entende-dores.
- 366 Las palabras se interpretan segun la cos-tumbre del lugar.
- 367 Las palabras dudosas se interpretan contra el que prometió.
- 368 Las palabras deben entenderse de modo que surtan algun efecto.
- 369 Las palabras no siempre se toman por lo que suenan.
- 370 Las palabras que preceden declaran las si-guientes, y al contrario.
- 371 Las palabras de los privilegios deben ser ta-les que ni parezcan vacías de sentido, ni este quede ambiguo.
- 372 Las palabras deben entenderse segun la in-tencion del que las profiere.
- 373 Las palabras deben entenderse de la mate-ria de que se trata.
- 374 *Las palabras en los testamentos deben enten-derse como están, á ménos que aparezca*

- nisi aperte de contraria voluntate appareat.
- 375 *Verbum homo ad faeminam extenditur, nisi contrarium expressè reperiatur.* L. 152 ff. de V. S.
- 376 *Vigilantibus et non dormientibus jura subveniunt.* L. 24 ff. Quae in fraud. creditor.
- 377 *Vim vi repellere cum moderamine inculpatae tutelae, omnes leges et omnia jura permittunt.* L. 3 ff. de Justit.
- 378 *Vinculum duplex fortius ligat et difficilius rumpitur.* L. 83 ff. de Haeredib. instituend.
- 379 *Vinculum fortius rumpit quod ipso debilius est.* C. 15 de Sponsalib.
- 380 *Vir communiter sumitur pro sexu: aliquando pro virtute; aliquando pro aetate.* C. 17, 32 q. 7.
- 381 *Voluntas non minus factis quam verbis declaratur.* L. 32 ff de Legib.
- 382 *Voluntas testatoris est deambulatoria usque ad ultimum vitae spiritum.* L. 1 C. de Sacros. Eccles.
- 383 *Voluntas testatoris et haereditas institutio non debet ab aliquo pendere a bitrio.* L. 32 ff. de Haeredib. instituend.
- 384 *Voluntas testatoris pro lege habetur.* L. 35 §. 3 ff. de Haeredib. instituend.
- 385 *Votum non infringitur cum in melius commutatur.* C. 3 de Jurejur. ☐

VARIOS DECRETOS, CEDULAS, ORDENES

y Circulares, unas importantes y otras curiosas, sobre diversas materias.

N. 5344. REAL CEDULA
DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1758.

Que habiéndose decidido sobre el recurso de fuerza, debe el eclesiástico aquietarse con lo declarado, de tal suerte que se manda reprimir al provisor que pidió declaración, y se manifiesta á la audiencia ser extraño hubiese admitido semejante recurso.

☐ El Rey.—Presidente y oidores de mi real audiencia de la Nueva Galicia que reside en la ciudad de Guadalajara. En carta de 17 de abril de este año, ha dado cuenta el obispo de esa diócesis, del recurso de fuerza seguido en ese tribunal por

claramente una voluntad contraria. L. 5 tit. 33 P. 7.

- 375 Bajo la palabra *hombre* se comprende tambien la muger, á ménos que se espese lo contrario.
- 376 Las leyes favorecen al diligente y no al omiso.
- 377 Todo derecho permite rechazar la fuerza con la fuerza, guardándose la moderacion de una defensa inculpada.
- 378 El vínculo doble liga mas fuertemente y es mas difícil de romperse.
- 379 El vínculo mas fuerte rompe al mas débil.
- 380 La palabra *varon* se toma comunmente por el sexo; pero á veces designa la fuerza, y á veces la edad.
- 381 La voluntad se demuestra no ménos por hechos que por palabras.
- 382 La voluntad del testador se puede variar hasta que muere.
- 383 La voluntad del testador y la institucion de heredero, no pueden depender de otro.
- 384 La voluntad del testador tiene fuerza de ley.
- 385 No se quebranta el voto que se conmuta en mejor. ☐

D. Joaquin de Echauri, como padre de Doña María Josefa de Echauri sobre causa matrimonial, quejándose de la declaracion que hicisteis de que la hacia su provisor *en conocer y proceder*, por lo que mandásteis reponer todo lo hecho, y que se absolviese al referido D. Joaquin de las censuras que se le habian impuesto, como todo se podia reconocer del testimonio de autos que acompañaba, del cual resulta que habiendo intentado D. Agustin Maestre, vecino de esa ciudad, contraer matrimonio con la enunciada Doña María Josefa de Echauri, de estado viuda, hija del espesado D. Joaquin, pidió ante

el provisor de ese obispado *se le dispensasen las amonestaciones*, y que se librase despacho al cura beneficiado del pueblo de Sayula, para que pasando á la hacienda del nominado D. Joaquin en donde vivian padres é hija, examinando á esta sobre su voluntad, *la estrajese de la hacienda y depositase en parte decente*, y que en caso de que su padre ú otra persona lo intentase impedir, procediese contra ellos con censura, hasta fijarlos por públicos excomulgados, como así sucedió, por haberse resistido el espesado D. Joaquin, en cuya casa se quedó su hija por entónces: que en este estado recurrió al referido prelado D. Joaquin haciéndole presente, que él no se oponia ni se habia opuesto á que su hija contrajese el matrimonio que intentaba, y que naciendo su reserva de ignorar las circunstancias y calidad de la persona del contrayente, que era europeo, se le mandase la justificase, y para este efecto avocase á sí esta causa *apelando de lo contrario*, é insistiendo en que *se le concediese el beneficio de la absolucion*, protestando de denegársele, *usar del recurso de la fuerza*; á cuyo pedimento decretó el obispo que poniendo de manifiesto á su hija á disposicion del provisor para el efecto que se le tenia mandado, se tomara providencia: por lo cual parece que D. Joaquin hizo su recurso á esa audiencia; y aunque no consta en los términos en que esta se introdujo, se justificó ser cierto de la respuesta dada por el provisor al exhorto que le espedisteis para la remision de los autos, y tambien que vistos estos en esa audiencia, se declaró *hacer fuerza en conocer y proceder*; por lo que *el provisor*, segun igualmente parece de los autos en una dilatada consulta que hizo al obispo, *recurrió á esa audiencia pidiendo declaráseis vuestra mente sobre el punto de la fuerza que hacia en conocer y proceder en este caso*, sobre cuyo punto tomásteis el medio indirecto de dar traslado á D. Joaquin: todo lo cual concluyó ese prelado, espesando me lo hacia presente, para que en su vista me sirviese de prevenirle lo que deberá ejecutar en adelante en caso de igual naturaleza: y habiéndose visto en mi consejo de las Indias la citada carta y testimonio, con lo espuesto por mi fiscal; y teniéndose presente que el auxilio de la fuerza se halla establecido para defender á mis vasallos de la opresion ó violencia que pueda hacerles el eclesiástico, *y que una vez intentado este recurso, y declarando en las audiencias, no hay que hacer en esta parte*; ha parecido participaros, que por despacho de este dia *se encarga al mismo obispo escuse en adelante de remitirme iguales testimonios y representaciones, debiéndose aquietar con lo que declaráseis en casos de esta naturaleza*, pues tendréis muy presentes las reglas para ellos prescri-

tas, y que reprenda severamente á su provisor por el mencionado atentado; previniéndoos tambien (como lo ejecuto) *ha causado novedad que admitiéseis el recurso que hizo el enunciado provisor, para que declaráseis vuestra mente sobre el punto de la fuerza que hacia en conocer y proceder, porque mis reales audiencias á nadie deben manifestar los motivos de sus resoluciones*; lo que tendréis entendido para su observancia y cumplimiento, por ser así mi voluntad.

Fecha en Villaviciosa á 15 de noviembre de 1758.—Yo el Rey.—Por mando del Rey nuestro señor.—D. José de Goyeneche. ☐

N. 5345. REAL CEDULA
DE 8 DE MARZO DE 1787.

Se declara que una vez calificado racional y justo el disenso de los padres ó demas á quienes corresponda prestarlo, aunque se sujeten los contrayentes á las penas impuestas por derecho, no pueden los jueces eclesiásticos admitir sus instancias ni prestarse á la celebracion de los matrimonios.

☐ El Rey.—Con motivo de lo acaecido en el matrimonio que solicitaba Doña Manuela Garraategui contraer con D. Domingo Herboso, conde de cámara, se ofrecieron varias dudas al provisor y vicario general del arzobispado de Charcas, en sede vacante, acerca de la inteligencia de la pragmática sancion de 23 de marzo de 1776, comunicada á mis dominios de América por real cédula de 7 de abril de 1778, relativa á que los hijos de familia no contraigan esponsales ni matrimonios sin el consentimiento de sus padres, parientes ó tutores, cuyas dudas manifestó el provisor en representacion de 13 de agosto de 1782, solicitando su declaracion, y son las dos siguientes: primera. Si los ministros eclesiásticos de Indias para autorizar los matrimonios de los títulos de Castilla deberán de asegurarse del consentimiento ó licencia de la cámara, ó si bastará que se supla aquella por otro juez ó tribunal. Segunda: si en el caso de declararse por justo y racional el disenso paterno, procederán los jueces eclesiásticos llanamente á dar providencia para que se casen los hijos que se allanen á sufrir las penas que en tales circunstancias les impone la pragmática, ó qué remedio se podrá tomar con que se atienda á los santos fines que en ella me propuse, pues siendo en número los padres pobres (ó cuyos bienes son cortos), se les da muy poco á sus hijos de perder la esperanza de heredarlos. Y habiéndose visto en mi consejo pleno de las Indias, con lo que en su inteligencia espusieron mis fiscales, y consultándome sobre ello, *he venido en habilitar á mis vi- reyes y presidentes de las respectivas audiencias de*